



84

"2021, Año de la Independencia"

**MATERIA:** ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

**INSPECCIONADOS:** Eliminados: 10 palabras

**OF:** PFFPA/21.5/2C.27.4/1265-21 **002558**

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.4/00007-19

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE CONCLUSIÓN.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **22 veintidós días del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**PRIMERO.-** Que mediante **Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/007(19)1994** de fecha **05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación, para realizar la Visita de Inspección Ordinaria, dirigida al **C. Concesionario y/o Representante Legal y/o Ocupante y/o Encargado de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar que comprenden el Título de Concesión DGZF-259/12, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, localizados en Puerto Vallarta, Jalisco**; siendo el objeto de la visita de inspección y vigilancia verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión número DGZF-259/12, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo antes mencionado de conformidad con los artículos 7º fracción V, 8º, 76 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 153, de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 29 todas sus fracciones, 36, 47 fracción IV, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos. -----



"2021, Año de la Independencia"

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, se levantó el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.4/007-19**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por presuntas violaciones a diversas disposiciones de dichos ordenamientos legales, instaurándose el procedimiento que ahora se resuelve en contra de Eliminados: 11 palabras

**TERCERO.-** Que con fecha **28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, emitió el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.4/0782-21 001535**, a través del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de Eliminados: 11 palabras

[REDACTED] por los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.4/007-19 de fecha 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del cual se le otorgó un plazo de 15 quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones, y 05 cinco días hábiles para que alegara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección citada anteriormente. Mismo que fue notificado Eliminados: 06 palabras

[REDACTED] mediante Acta de Notificación Previa Citatorio el día **20 veinte de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, y Eliminados: 06 palabras [REDACTED] mediante Acta de Notificación Personal el día **17 diecisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**. - - - - -

**CUARTO.-** Que haciendo uso del derecho conferido en el punto anterior, en fecha **11 once de octubre de 2021 dos mil veintiuno**, presentaron escrito ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco [REDACTED]

Eliminados: 11 palabras [REDACTED] a través del cual realizaron manifestaciones y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes en respuesta a lo asentado en el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.4/0782-21 001535 de fecha 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y: - - - - -

----- **C O N S I D E R A N D O** -----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

85

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/00007-19

"2021, Año de la Independencia"

- I. Que el artículo 1º de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que el patrimonio de la Nación se compone de bienes del dominio público de la Federación y el artículo 1º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece que sus disposiciones son de observancia general en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar. -----
  
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y



"2021, Año de la Independencia"

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. -----

III. Que derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/007-19, de fecha 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se detectaron diversos hechos u omisiones presuntamente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en la materia aplicable, los cuales fueron analizados mediante **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.4/0782-21 001535** de fecha **28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno**, que a su vez fue legalmente notificado a [REDACTED] el 20 veinte y 17 diecisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno respectivamente, instaurándose así procedimiento administrativo en su contra por las infracciones que a continuación se mencionan:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Bienes nacionales, en relación al artículo 29 fracciones VII, IX y XI del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por el:

- a) **Incumplimiento a la condición PRIMERA, del Capítulo I, del objeto de concesión; así como a la condición QUINTA, del Capítulo III, de las obligaciones de "LA CONCESIONARIA", numeral XV, inciso b), del Título de Concesión número DGZF-259/12**, considerando que la Concesión que nos ocupa, se otorgó únicamente para el uso, ocupación y aprovechamiento de una superficie de 268.57m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y ocho, punto cincuenta y siete metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes consistentes en un restaurante construido con cimentación de mampostería de piedra de brasa y columnas de concreto armado; con muros levantados con la técnica a soga y recubiertos con un aplanado apolillado y pintado; la cubierta de teja de arcilla colocada sobre una estructura de cintillas de madera y ladrillo de medio pliego; **no obstante durante el recorrido de inspección SE EVIDENCIÓ LA SIGUIENTE OBRA SEMIFIJA:**

En la coordenada **UTM 13 N DATUM WGS84 X 475710 / Y 2279497:**



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

86

"2021, Año de la Independencia"

- **Tejaban** a dos aguas, conformado por estructura metálica (color negro) con láminas de policarbonato rojo y tejas rojas, cuyos postes (8 ocho) se encuentran enterrados en la arena de la playa, sin apreciarse cimientos de cemento o concreto; las medidas de este son de aproximadamente 10 diez metros de largo por 10 metros de ancho y cuenta con una altura máxima aproximada de 3 tres metros. El suelo se conforma con la misma arena de la playa (sin piso de concreto u otro material), bajo el tejaban se encuentran mesas y sillas utilizadas para el servicio de venta de alimentos y bebidas variadas.

Del acuerdo en comento, se desprende que se les otorgó un plazo de **15 quince días hábiles** para que manifestaran ante esta Representación Federal lo que a su derecho conviniera y ofrecieran los elementos probatorios que estimaran pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección descrita anteriormente, así como **05 cinco días hábiles** para que presentaran por escrito sus alegatos; transcurriendo dichos plazos para [Eliminados: 06 palabras] del día **21 veintiuno de septiembre al 18 dieciocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno**; y para [Eliminados: 06 palabras] del **20 veinte de septiembre al 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno**. -----

Haciendo uso del derecho conferido en el punto anterior, el día **11 once de octubre de 2021 dos mil veintiuno**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, un escrito signado por [Eliminados: 11 palabras] en respuesta al Acuerdo de Emplazamiento PFFPA/21.5/2C.27.4/0782-21 001535, mediante el cual realizaron manifestaciones y aportaron las pruebas que estimaron pertinentes respecto a los hechos u omisiones asentados en la multicitada Acta de Inspección de fecha **11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, por lo cual se procede a realizar una descripción y valoración de las mismas: -----

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la Orden de Inspección número PFFPA/21.372c.27.4/007(19)1994 de fecha **05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, emitida por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco.



"2021, Año de la Independencia"

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del Acta de Inspección PFFPA/21.3/2C.27.4/007-19 de fecha 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, emitida por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.4/00007-19 de fecha 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, emitido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del Título de Concesión número DGZF-259/12, de fecha 12 doce de abril de 2012 dos mil doce, expedido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del Permiso Transitorio número DFJAL-000061/19, expedido por el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco.

Al respecto, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tienen por **admitidas las pruebas ofrecidas y se les otorga valor probatorio pleno**, pese a presentarse en copia simple, en razón de estar emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y por encontrarse ofertadas conforme a derecho, las cuales se desahogan en este mismo acto por su propia y especial naturaleza. -----

- IV. En este sentido, del acto de inspección se desprende que se realizó una verificación ocular y documental de las condicionantes a las cuales se encuentran obligados los **Eliminados: 11 palabras** como Titulares de la Concesión DGZF-259/12; advirtiéndose, durante el desahogo de la diligencia, la construcción de una obra semifija consistente en un tejaban a dos aguas, conformado por una estructura metálica (color negro) con láminas de policarbonato rojo y tejas rojas, cuyos postes (8 ocho) se encuentran enterrados en la arena de la



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

87  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/00007-19

"2021, Año de la Independencia"

playa, sin apreciarse cimientos de cemento o concreto, cuyas medidas son de aproximadamente 10 diez metros de largo por 10 diez metros de ancho y una altura máxima aproximada de 3 tres metros, debajo de este se encuentran mesas y sillas que se utilizan para el servicio de venta de alimentos y bebidas variadas; lo cual representó para esta Autoridad una irregularidad presuntivamente constitutiva de violación en la materia ambiental que nos ocupa, misma que quedó asentada en el Acuerdo de Emplazamiento con número de oficio PFFPA/21.5/2C.27.4/0782-21 001535 de fecha 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno. -----

Sin embargo, una vez que se tuvo a la vista la totalidad de las actuaciones que obran en el expediente administrativo en que se actúa, así como las pruebas aportadas por los inspeccionados, se procedió a la valoración jurídica del caso que nos ocupa, advirtiéndose que la irregularidad consistente en la construcción del tejaban en comento, **no constituye una infracción a la legislación federal ambiental**, toda vez que los inspeccionados contaban con el Permiso Transitorio DFJAL-000061/19, expedido por el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el cual amparaba la construcción del mismo, y se encontraba vigente al momento de realizar la visita de inspección. -----

De esta manera, considerando que resulta imperativo para esta Autoridad, no trasgredir las garantías de seguridad jurídica de los gobernados, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estricto apego a la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna; una vez analizadas las circunstancias vertidas en el acta de inspección, así como las pruebas aportadas por los inspeccionados, al observar la existencia de elementos probatorios fehacientes, y para que esta Autoridad este en posibilidades de ejercer sus facultades sancionatorias, una vez visto lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "**Todas las**



*"2021, Año de la Independencia"*

**autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen **la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir**, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". - - - - -

Siendo bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social, en relación al artículo 4º párrafo quinto, de la propia Carta Magna, donde se establece el Derecho Humano, que **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, atendiendo lo pactado en el artículo 1º de la de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 22 veintidós de noviembre del año 1969 mil novecientos sesenta y nueve, aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 nueve de enero del año 1981 mil novecientos ochenta y uno; en este sentido, cumpliendo esta Delegación adecuadamente con el objeto referido en la Orden de inspección, y considerando que el acto de inspección encuentra su legalidad al momento en que la Orden de Inspección que dio origen al presente procedimiento, se encuentra debidamente fundamentada; esta Autoridad determina que, **no existen irregularidades susceptibles de ser sancionadas por ésta Representación Federal y en consecuencia, resulta procedente dar por concluido el presente procedimiento administrativo**, por ello, se procede a dar término y formal archivo al presente, sin sanción administrativa, no obstante, **se le hace saber a los inspeccionados que en el supuesto de mantener la obra semifija amparada por el Permiso Transitorio DFJAL-000061/19 por un tiempo posterior al que indica su vigencia, deberán de realizar la modificación a su Título de Concesión para esos efectos.** - - - - -

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 57 fracciones I y V, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y se: - - - - -

**R E S U E L V E**



SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

88

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/00007-19

"2021, Año de la Independencia"

**PRIMERO.** En virtud de los argumentos lógicos y jurídicos vertidos en el Considerando III, que antecede al presente, es por lo que **SE ORDENA CONCLUÍR** el procedimiento administrativo en que se actúa. -----

**SEGUNDO.** Se hace del legal conocimiento a Eliminados:11 palabras  
Eliminados: 06 palabras que en caso de inconformidad, el **recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -----

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del legal conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en las leyes en la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; no obstante, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le informamos nuestra política de privacidad y manejo de datos personales:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos



"2021, Año de la Independencia"

administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de carácter federal ambiental. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una Autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como en lo establecido por los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrán ejercer el derecho de oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Carretera Picacho – Ajusco, número 200, 5º piso, Ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, en la Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx). Si se desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrán consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**CUARTO.** Se hace del conocimiento a Eliminados: 11 palabras que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

**QUINTO.** Notifíquese **personalmente** el contenido del presente proveído a Eliminados: 11 palabras por conducto de Eliminados: 08 palabras en el domicilio ubicado en Eliminados: 16 palabras; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y **CÚMPLASE**. -----

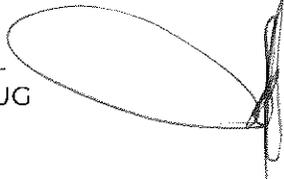
Así lo acordó y firma, el **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/00007-19

"2021, Año de la Independencia"

PFFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo , así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

MFRN/ GMUG    
Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

